

J-13388/12

Baragoza Año de 1827.

3388-12

Pr. 19
Firma

De D^{ro} Joaquin Igual
y Guillen vecinos del
Lugar de Nogueruelas

Sobre

Dño de molar y traquilar
en el Baran y Molino q^l
se expresa.

Por P. Pinilla
Por Blanco

Esmo de Carr.
Brogueira



In Dei Nomine Amen sea a todos manifestos:
Que Do. Joaquín Aguilar y Guillen, Comerciante,
vecino del Lugar de Hoyenuelas, sin revo-
cación de los demás Protes. q.º hara de presente
hubiere nombrada, ahora de nuevo de mi buen
grado y acerta ciencia, certificado de todo mi dño.
por el presente otorgo q.º doy todo mi poder
cumplido, general, amplio, y bastante qual de dño.
se requiere y es necesario may pueda y de va-
ler, a y en favor de D.º Manuel Masco, de D.º
Leandro Naval, y de D.º Ramon de la Figuera
Protes. de Numero de la V.ª Audiencia de la
Ciudad de Zaragoza dem.º en esta Ciudad, au-
sentes pero como si fueren presentes, especial-
mente y expresa para q.º los mis Protes. jun-
tos, o cada uno de por si, puedan parecer y de
hecho parezcan ante los J.ºes de la V.ª Audien-
cia de esta Ciudad de Zaragoza, y a mi nre.
propio pidan y supliquen se me libren Letras
de fama y de amparo de posesion de un molino
anexo, y un Batan de fustir xopa, juntos, de mi

terrygo. M.^o Simon Texer D^{to}. Benef. de la
 D^{ta}. Coley. de la villa de Urua y D^o. Vro.
 mualdo Texer hacendado vecino del Lugar de
 Formiche Alto, hallados ambos en la villa de
 Rubielos. Queda cont^o y firmado el presente en
 su D^{ta} original segun fuere, y relido este
 por prim.^a copia en el dia de su otorgamiento

[Handwritten signature and initials]
 TR

no de mi Juan Mar. Texer dom.
 situado en la villa de Rubielos
 con autoridad n.^a por todo
 los señores y señoras del

Rey N^{ro}. Señor (q^{ue} Dios que) Publico N^{ro}.
 q^{ue} a tod lo sobretho con los terrygo anexos
 brado presente me hallé, y me, terro, figue,
 cexie



El baron
 Jimenez
 de Palacio



Por el Proveedor
 Juma de parti
 culon de d^{to}
[Handwritten signature]

Exmo Señor

Manuel Olasco es nombre de D^o Joaquin Igual, y hui
 den vecino y del. Comisio del Lugar de Nogueruelas, usau
 do de su Poder bastante que presente, ante V^o joveros, y
 en la mejor forma digo: Que ha sido y es vecincola del pre
 sente N^{ro}, y como tal ha debido y debe gozar de todos
 sus fueros, y privilegios.

Y que el referido mi parte es Dueño, Señor
 y verdadero Proveedor de un Batan y Molino harnero to
 do junto sito en los terminos de dicho Lugar confrontante
 con tierras de los Carmelitas de Rubielos y paso comun y
 via publica, en el que siempre ha movido, y maquinado quan
 do ha querido sin que ninguna persona le haya puesto
 embarazo en esta operacion, y esto quieto, publica, pacifica
 ante y sin contradiccion alguna, y en tal derecho, uso, y pore
 rion pacifica ha estado, y esta por treinta dias, muchos
 Meses, y años continuos, publica, quieto, pacificamente
 y sin contradiccion alguna como convenia.

Y que en embargo de ver asi lo referido
 y aunque lo inscripto no proceda, a noticia de mi parte ha
 llegado que alguna Persona o personas de fecho o de otra
 manera indebida, le quieren, y entienden trubar, bajar, y mo
 lestar en el derecho, uso, y porecion pacifica de las co

las antecedentes mencionadas contra juero, justia y rason de que en su nombre me querello; y como prima de derecho entodas las cosas haya lugar, excepto por algunos de los que el presente es: por tanto dicho Pro en el referido nombre firma ante V. de es tor a derecho, y hace entero cumplimiento de justicia, a que en rason de lo sobre dicho tubieren queja, y esto por miuno, salvo el derecho de la Procura =

A V. publica que teniendo por presentado dicho Poder, recibí mandas recibir la informacion que incontinente ofrecio al tenor del articulo de es pedinto señalado al margen con la palabra testar, y constando de lo referido, proveer la presente firma y en su virtud inhibir e inhiba a los arriba dichos, y a otro de ellos que de hecho, ni en otra manera indebida, ni asien, o en, ni molesten al dicho mi parte firmante en los derechos, usos, y cosas arriba mencionadas, ni en la posesion de ellas; y si algo contra el tenor de lo sobre dicho hubieren hecho, aquellos de de luego lo reboguen y anulen, y ara antiguo estado lo vedarcan, o riraron. E. que asi es justicia que pido, y para ello. V.

D. Pablo Jimenez
de Palacio.

Manuel Blanco

Lana



gora treinta y uno de Mayo de 1827

De la informacion, y reprobacion

Dicho dia no k. figue el auto que antecede a Manuel Blanco Pro en rme de inhibir en persona de que en rme.

Broquera.

[Signature]



Información de Antigos su-
ministrada por parte de D.^{no} Joa-
quín Igual y Guillen vecinos y
del comercio del Lugar de Cro-
quexuelas p.^a la firma que
solicita sobre el derecho y Pos-
sion de un Batán y Molino
Aminero en los terminos
del mismo Lugar Relativo
á molar y maquilas en él
como se contiene ~~~~

Fernando Miguel Mon- toliu labrador natu- ral y vecino del lug. de Croquexuelas edad 23 años no firma	} En la ciudad de Tarazona á tre- inta y uno de agosto de mil ochocientos vein- te y siete. Manuel Blasco legiti- mo Procurador de D. ^{no} Joaquín Igu- al y Guillen vecinos y del comex-
---	--

cio del Lugar de Nogueruelas
para fin de hacer la compe-
te informacion de testigos para
la Provisión de la Firma que ha
presentado sobre el derecho y
señor de nioleu y magnifico con-
en el Batán y molinos episc-
ta en los terminos de dicho Pu-
blo de Nogueruelas, que con-
forma con tierras de la fam-
lia de Puebla, para comun-
y via publica, produjo y pre-
sentó por testigo a Miguel
Montolin que así dijo: Man-
te, y ser labrador natural
y vecino del expresado lugar
de Nogueruelas, y de edad
de veinte y tres años, aque-
llo el infrascripto Excmo.
no de Camara le tome y lle-
viéramos que lo hizo

mi poder y manos por Dios mi
excmo Señor y a una señal de
fuer hecha en la dicha forma
de dño, bap el qual ofrecio de
en verdad en lo que supiere
y le fuere preguntado, y habi-
endo sido sobre el contenido
del segundo artículo del Pe-
dimento de firmas presentado
señalado al margen con la pa-
labra testar, y por las genera-
les de la ley, y de publico y
notorio: Dijo y respondió en
la forma, modo, y manera
siguiente

Al segundo artículo de dicho Pe-
dimento de firmas que al-
tigo ha sido leído, y explicado
por mí el Excmo de Camara
señalado dijo: Que por los

motivos que abaso dira y expre-
sara sabe ser cierto y verda-
que el Mferido D. Joaquín
Igual y Guillen es Dueño, Señor
y verdadero poseedor de un
Patan, y Molino Airreos
do, punto mo en los terminos
de dicho lugar de Loguexuel
los, conforante con las
de las facultades de Vubien
para comun y via publica
en el que siempre ha mo-
do y maguillado quando ha go-
rido sin que ninguna Per-
na le haya puesto embara-
zo en esta operacion, y este
quieta, publica, pacificamente
y sin contradiccion alguna, y
en tal derecho, uso, y posesion pa-
cifica ha estado, y esta por tal



esta dia, muchos meses, y años
continuos publica, quieta, pacifi-
camente y sin contradiccion algu-
na. Todo lo qual dice sabe y le
conta al testigo ser asi cierto y
verdad porque con el motivo
de ser labrador natural y
vecino del cobredicho lugar de
Loguexuelas por todo el ti-
empo de su buena memoria
que la hace de muchos años, y
lo ha visto y observado todo que
auto de se declarado y responde.
Interrogado por los Generales
de la ley y de pp^{ca} y notorio que
rads dijo: Que aquellas no le com-
prenden en forma, modo, ni ma-
nera alguna; y que quanto de
se declarado ha sido y es publico

manifiesto y notorio, la voz
comun y fama publica en el
lugar de Croqueruelas y Pue-
blo de la comarca entre la
Penorias que de ello traen ten-
do como la tiene el tpo sin con-
alguno en contrario de lo m-
rido. Que es quanto sabey puede
decir y todo la verdad por el su-
mento que tiene hecho; y habi-
endole sido leida esta he declaracion
en ella se afirmo y ratifico
y no la firmo porque dize no
saber escribir de que certifico. A
comedado = aquellas no valen

Dⁿ Manuel Proguera

Testigo D. Pedro Catalan
Labrador natural y v.
del lugar de Croqueruelas
los edad 26 años no firma

y año: El propio Procurador



mul Blanco para continuar
la informacion de testigos por par-
te de D. Joaquin Igual y Guillen
vecinos y del comercio del lugar
de Croqueruelas p.^a la Provincia de
la firma que ha presentada lo
bre el derecho y posesion de mo-
ler y maguilar en el Matany
molino existente en lo termi-
no de dicho Pueblo de Croque-
ruelas que confronta con tier-
ras de los familiares de San-
tiago, para comun y via pub.
produjo y presento protesta
go a Pedro Catalan que as di-
jo Manarse y ser Labrador
natural y vecino del expresado
lugar de Croqueruelas, y de
edad de veinte y seis años aqui

engo el infrascripto Eusebio de
Camara le tome y recien fu
muerto que lo hizo en mi p
y memo por Dio nuestro Le
y a una señal de favor hecho
a la debida forma de dño, b
el qual opeio decir verdad en
lo que supiere, y le fuere p
guando, y habiendolo sido to
bre el contenido del segundo
artículo del Pedimento de fir
ma presentado señalado al
margen con la palabra verte
y por la general de la ley
y de publico y notorio dixo
y respondió en la forma, modo
y manera siguiente

Al segundo artículo de dicho Pe
dimento de firma que al
tigo ha sido leído y explicado p
mi el Escribano de Camara
enterado dixo: Que por los m



von que abaso dira y expresara
sabe ser cierto y verdad, que el
referido F. Baquin Igual y l
Uen es Dueño, Señor, y verdadero
poseedor de un Batán y sus
lino Arrieros todo junto sito en
los terminos de dicho lugar de
erogueruelas, confesante con
tierras de los parmelitas de Au
bictor, para comun, y via publi
ca en el que siempre ha estado
y maguilado quando ha guerras,
sin que ninguna Persona le ha
ya puesto embarazo en esta
operacion, y esto quieto, pu
blica, pacíficamente y sin con
tradicción alguna, y en tal dñe
cho, uso, y posesion pacifica
ha estado y esta por treinta dias



muchos mes y años continuan
en publica, quieta, pacifi-
camente, y sin contradicci-
on alguna. Todo lo qual dice
sabe y le cuenta al testigo
ser asi cierto y verdad, por-
que con el motivo de ser labra-
dor, natural, y vecino del sobre
dicho lugar de Eraguemela
por todo el tiempo de su bue-
na memoria que le hace de
doce años, lo ha visto y oido
de todo quanto deja declara-
do y responde.

Pues Interrogado por las Genera-
les de la ley, y de p.p. y noto-
rio enterado dijo: Que aque-
llas no le comprenden en for-
ma, modo, ni manera al-
guna, y que quanto deja de-
clarado ha sido y es publico
manifiesto y notorio, la vor co-



mun y fama publica en el
lugar de Eraguemela, y que
esto de su comarca entre las Per-
sonas que de ellos han tenido
ciertas y verdadera noticia co-
mo la tiene el testigo sin cosa
alguna en contrario de lo refe-
rido. Que cuanto sabe y que
de decir y todo la verdad por el
Juramento que tiene hecho, y
habiendole sido leida esta lide
claracion en ellas se afirmó y
ratificó, y no la firmó por que
dijo no saber escribir de que
Certifico.

D. Manuel Broguera

Testigo 3.º Miguel
Gonzalez Macias Alca-
re natural y v. del
lugar de Eraguemela
edad 60 años firma

En dicha ciudad
el mismo día,

mes y año: Manuel Plas
co legitimo Procurador de
D. Joa. ⁿ Igual y Guillen veci-
no y del comercio del lugar
de Croqueruelas para fin
de continuar la Informaci-
on de testigos para la Pro-
via de la Firma que ha
presentado sobre el derecho
y posesion de molar y ma-
quilar en el Batan o molli-
no existente en los térmi-
nos de dicho Pueblo de Croque-
ruelas, que confronta con
tierras de los Canonicos
de Rubielos, para comun
y via publica, produjo
y presentó por testigo a
Miguel Goria que así dijo
llamarse y ser el mismo



Plaine, natural y vecino
del expresado lugar de Cro-
queruelas, y de edad de se-
senta años, comparece el
infraescrito Escribano de
camara le tome, y recibí su
rreimiento que lo hizo en mi
poder y manos por Dios
nuestro Señor, y a una le
hicí del juror hecha en la de
vida forma de dño, bajo el
cual ofrecio decir verdad en
lo que supiere y le fuere pre-
guntado, y habiéndolo sido sobre
el contenido del segundo arti-
culo del Redimiento de fir-
ma presentado señalado al
margen con la palabra testis

y por la General y delaley
y de publico y notorio, á todo
ello Respondio separadam^{te}
en la forma, modo, y manera
siguiente

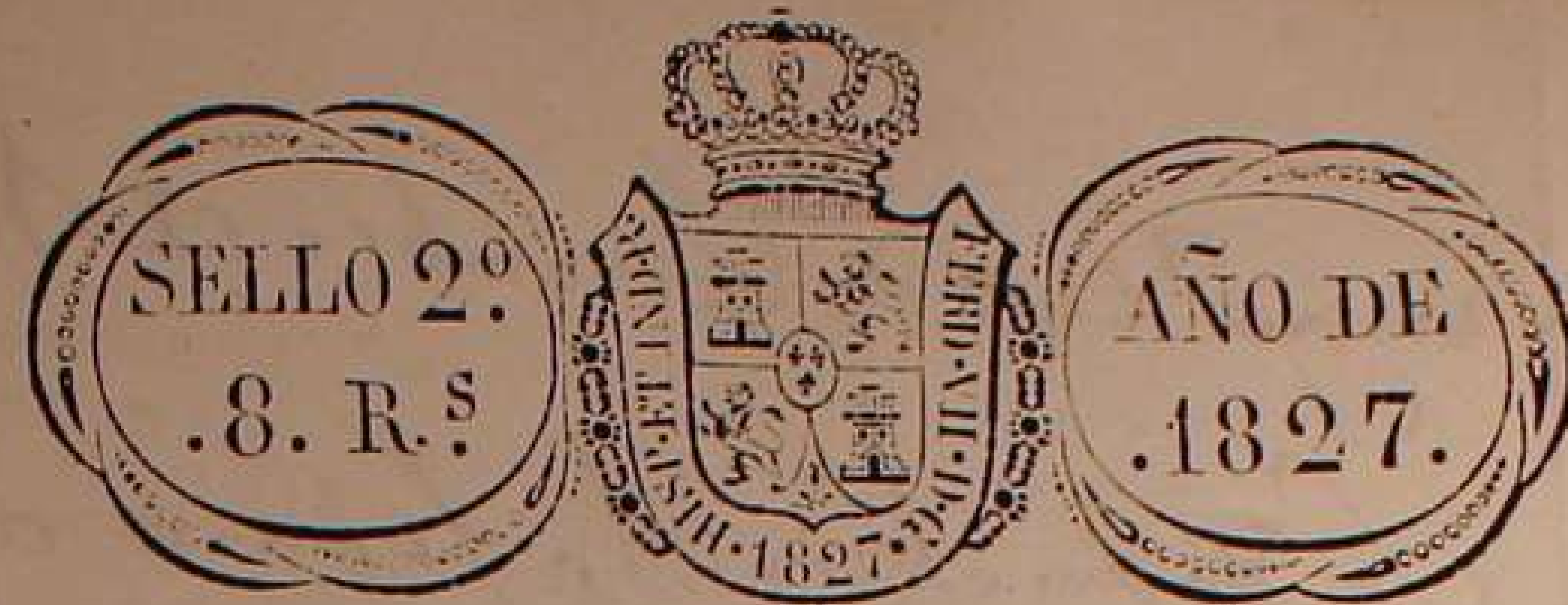
Al Segundo artículo de dicho Re-
sumento de firma que al tes-
tigo ha sido leído y explicado
por mi el Escribano de Camara
en su entrada Dijo: Que por los
motivos que abasó dize y expre-
sará sabe ser cierto y verdad
que el referido D. Joaquín Aguilar
y Guillen, es dueño, señor, y
verdadero poseedor de un Ba-
tany molino Arizense, todo
junto sito en los terminos de
dicho lugar de Arizueruel
confronstante con tierras de
los famulitay de Publicos,
para comun y via publica
en el que se comprueba motivo
y magnitud quando ha que



xido, sin que ninguna perso-
na le haya puesto embar-
zo en esta operacion, y esto
quiere, publica, pacificam^{te}.
y sin contradicción alguna, y
en tal derecho, uso, y posesion
pacífica ha estado, y está
por treinta días, muchos me-
ses y años continuos pu-
blica, quiere, pacificam^{te} y
sin contradicción alguna. So-
do lo qual dice saber y le con-
ta al testigo ser así cierto
y verdad, porque con el
motivo de ser natural y
vecino del sobredicho lugar
de Arizueruel por todo
el tiempo de su buena me-
moría que la hace de

mande diez y seis años, lo ha
visto y observado todo quanto
deja declarado, y responde
que Interrogado por la Jenera
ly de la Ley, y de publico y
notorio, enterado el testigo
de ello por mi el Encarcelado
de fama dijo: Que aquella
no le comprenden en forma,
modo, ni manera alguna,
y que quanto deja declarado
hasido, y es publico, man
ifiesto, y notorio, la voz
comun, y fama publica
en el lugar de Vaguenue
las y Puellos de la Comar
ca entre las Personas que
han tenido, y tienen cierta
y verdadera noticia como
la tiene el testigo sin cosa
alguna en contrario de lo refe

[Signature]



ferido. Que en quanto sabe y puede de
cir y todo la verdad por el Juramen
to que tiene hecho, y habiendole sido leida
esta la declaracion en ella se apremio y
ratifico y la firmo conmigo el Encar
celado de fama de que Certifico.

Miguel González

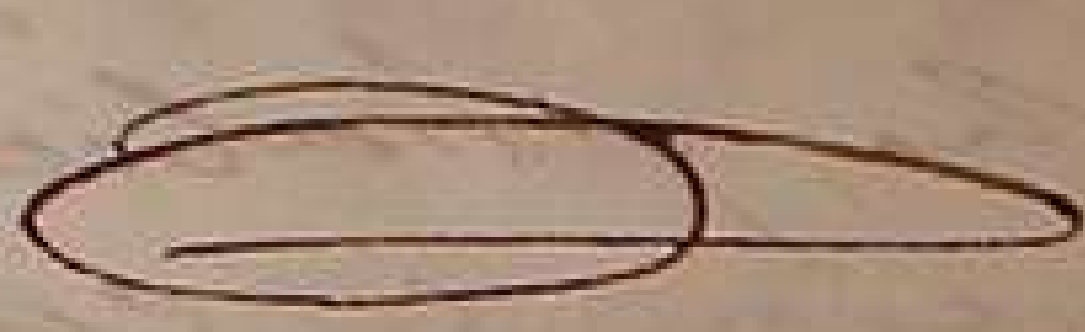
[Signature]

D. Manuel Broguera

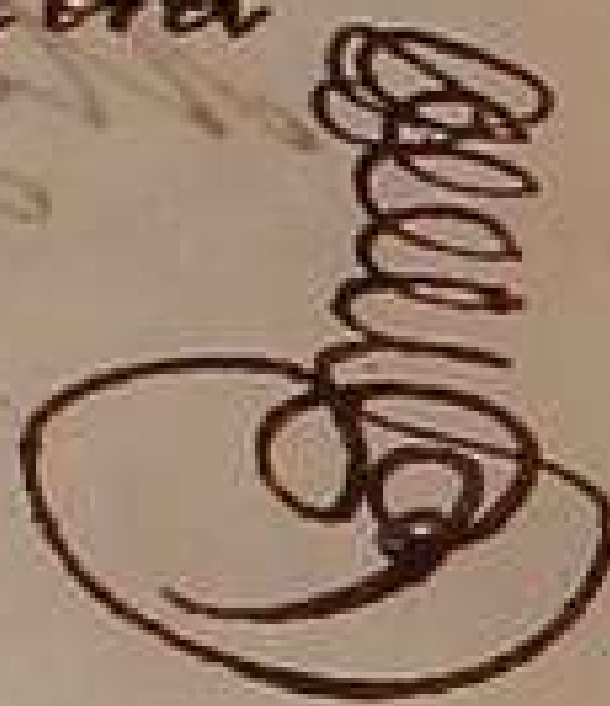
[Signature]

Largo. tres de Diciembre de 1827.

ff
Valladolid Se despache en la forma ordinaria
Contra con rasones.
Honorable.

ord. p. } En dicho dia notifique el auto que ante
cede a Manuel Naves Por ende de
la Parte en la persona de que certifico.

Proquero




[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]